



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

PARA APLICAR DURANTE EL AÑO _____

APellidos y nombre o razón social _____ CEDULA IDENTIDAD O JURIDICA _____
 CODIGO DE PATENTE _____ TEL: _____
 DIRECCION DEL NEGOCIO _____
 E-mail: _____ FAX _____
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____
 NOMBRE DEL NEGOCIO _____

SEÑALE CON UNA X EL TIPO DE NEGOCIO COMERCIAL _____ INDUSTRIAL _____

CUADRO PARA LOS PATENTADOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

TOTAL DE COMPRAS ¢ _____

DEBE ADJUNTAR COPIA DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS ANTE TRIBUTACIÓN DIRECTA DURANTE EL AÑO.

DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA LOS DECLARANTES DE LA RENTA, ADJUNTAR COPIA DE LA DECLARACION DE TRIBUTACION DIRECTA CON SELLO DE RECIBIDO.

		<u>Factor</u>	
VENTA O INGRESO BRUTOS ¢ _____	IMPUESTO ¢ _____	(0.0015)	
RENTA LIQUIDA ¢ _____	IMPUESTO ¢ _____	(0.0015)	
		TOTAL ANUAL ¢ _____	

De conformidad con la Declaración del Impuesto sobre la Renta para el Periodo _____

Me corresponde pagar un Impuesto de Patente de ¢ _____ trimestralmente. El cual se a tomado en cuenta la Renta Líquida Gravable y las Ventas o ingresos Brutos del periodo comprendido entre el 1 de octubre del año _____ al 30 de setiembre del _____

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad de juramento y conforme a las disposiciones del Código Tributario y tarifa de impuestos Municipales del Cantón de Curridabat, declaro que este informe y sus anexos han sido examinados por mí y contiene una verdadera y completa declaración de impuesto de patente para el mencionado periodo.

Firmo en Curridabat a los _____ días del mes de _____ del año _____

Firma del declarante o representante legal _____ cédula _____

Recibido Municipal

Se les comunica que la Municipalidad y la Tributación Directa, están coordinando, un control cruzado sobre las declaraciones, así como también de los patentados que del todo no la presenten, con el propósito de establecer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Declaración jurada municipal

Cada año, a más tardar el 5 de enero, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ventas o ingresos brutos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha señalada.

Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicando el monto que le corresponde a cada una.

La declaración debe venir firmada por el representante legal, en caso de persona jurídica y, en caso de persona física, por el titular de la patente.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha autorizada.

Artículo 4)

Las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente, a partir del tercer año de la vigencia de esta ley se aplica el uno punto cinco por mil (1.5×1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5×1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de licencia Municipal a cancelar al municipio anualmente es de nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.

Artículo 14).

a) Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio cuatro salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial (SBM). ***Este pago mínimo se aplicaría si el resultado es inferior al aplicar lo establecido en el artículo 4 de la ley 9185.***

c) Los servicios de almacenaje y bodegaje pagarán cero coma cinco por ciento (0.5%) anual sobre las ventas o los ingresos brutos del año anterior.

ARTÍCULO 12.- Sanción

Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal dentro del período establecido en el artículo 5 o incurran en las faltas contenidas en el numeral 9 de esta ley serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, o del monto establecido en el procedimiento respectivo.

Nota:

- 1- A los patentados que tiene autorización de la Dirección General de Tributación Directa para que adecuar el periodo fiscal del impuesto de la Renta. Favor de hacer llegar a esta Sección a más tardar el 05 de enero de cada año, dichas autorización. De lo contrario, se aplicará el artículo 12.
- 2- El pago de la patente se realiza por trimestre adelantado, en los meses siguientes:

1er. Trimestre en Enero
2er. Trimestre en Marzo

3er. Trimestre en junio
4er. Trimestre en Setiembre.

Evite los intereses, como también la clausura del negocio, cancelando al día su impuesto.